



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Angélica Maria Lòpez Garzòn, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Sucesión intestada de su compañero permanente señor Jose Norberto Ruiz*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de la señora *Bonilla Gil*, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Pese a que la petición se trata de una sucesión respecto de su compañero permanente y la peticionaria no indica si la misma fue declarada previamente, como

tampoco la cuantía de los bienes en aras del principio de economía procesal y para garantizarle el acceso a la justicia a la citada peticionaria, se le concederá el beneficio pero advirtiéndole que si la Unión Marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no ha sido declarada debe en primer lugar adelantar dicho trámite mediante demanda suscrita por apoderado judicial ante los juzgados de familia, así como también se advertirá al abogado designado que la demanda de sucesión debe someterla a reparto al juez competente de acuerdo a la cuantía de los bienes que corresponda, ya sea a los Juzgados civiles municipales o a los de familia si se tratare de mayor cuantía.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Angélica María López Garzón, para promover *Proceso de Sucesión intestada de su compañero permanente señor José Norberto Ruiz*

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al abogado TOMMY RAMÍREZ MUÑOZ, quien se localiza en el correo tramirez4229@cue.edu.co.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

De no hacerlo, se entenderá desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, por el Centro de Servicios remítanse las mismas.

SEPTIMO: ADVERTIR a la peticionaria y al abogado designado que como quiere que lo pretendido es tramitar una sucesión respecto de su compañero permanente y no se indica si la misma fue declarada previamente, como tampoco la cuantía de los bienes, si la Unión Marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no ha sido declarada debe en primer lugar adelantar dicho trámite mediante demanda suscrita por apoderado judicial ante los juzgados de familia, previo a iniciar la sucesión. Así como también se advertirá al abogado designado que la demanda de sucesión debe someterla a reparto al juez competente de acuerdo a la cuantía de los bienes que corresponda, ya sea a los Juzgados civiles municipales o a los de familia si se tratare de mayor cuantía.

OCTAVO; ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas la solicitante y al abogado designado y se dejen las respectivas constancias de ello en el expediente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1012446e3f9811409e788d2968faa865328fa90ca1fc2381c4c225ba0af8c00

Documento generado en 02/06/2022 07:43:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**